

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CACOTA PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022

EL (los) REGISTRADOR MUNICIPAL (ES) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley 163 de 1994.

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, establecen como función de los Registradores Municipales y Distritales nombrar los Jurados de Votación.

Que el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, establece: "Jurados de Votación". Para la integración de los Jurados de Votación se procederá así:

1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.
2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta.

Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación dispuso: "El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, aparea de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación."

Que el artículo 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral; dispone que "... Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador.

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral establece el siguiente tenor "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CACOTA PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022

Que el calendario electoral fijado por la Resolución 4371 del 18 de mayo de 2021, modificado por la resolución 10497 del 27 de abril de 2022, delimito como fechas para realizar el sorteo y publicación de las listas de jurados de votación, el periodo comprendido del 2 al 9 de mayo del 2022.

RESUELVE (N)

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en el municipio de CACOTA para las ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, a efectuarse el domingo, 29 de mayo de 2022 a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos mesas y cargos que a continuación se señalan:

Zona: 00 Puesto: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL	Dirección: CRA 2 #.2-54 BARRIO EL CALVARIO
MESA:0	
1,091,452,087 DUVAN GIOVANNY FLOREZ CARRILLO Remanente	1,004,926,619 ANGELICA MARIA GAUTA FERRER Remanente
1,004,851,787 SANDRA BIVIANA FERRER VERA Remanente	5,418,702 HUGO EFRAIN CELIS PINILLA Remanente
1,096,955,069 DIANA CAROLINA MARGARITA TELLEZ MELENDEZ	
MESA:1	
5,418,567 CESAR AUGUSTO GAUTA FLOREZ Presidente	27,645,222 GLORIA JACINTA ISIDRO Vicepresid.
27,645,220 DILMA YANETH FLOREZ CARRILLO Vocal	1,094,247,071 EYVAR MAURICIO GONZALEZ CARVAJAL Vocal
5,418,554 JOSE AMBROSIO CAÑAS CANAS Vocal	88,161,036 FABIAN ENRIQUE GUERRERO CARVAJAL Vocal
MESA:2	
27,645,191 TRINIDAD ACEVEDO ACEVEDO Presidente	1,091,452,335 TANIA PATRICIA FLOREZ VILLAMIZAR Vicepresid.
1,094,265,232 YESID HERNANDO DUQUE MOGOLLON Vocal	1,094,275,725 AILYN GISELA DAZA CASTRO Vocal
27,645,122 RAMONA MERCEDES VILLAMIZAR VERA Vocal	60,377,632 YANETH RODRIGUEZ MONTES Vocal
MESA:3	
27,645,142 MARIA DEL CARMEN CARRILLO PARRA Presidente	27,645,205 XIOMARA EUFEMIA FLOREZ CARRILLO Vicepresid.
27,645,235 LUZ AMPARO GAUTA FLOREZ Vocal	60,260,740 BLANCA LEYDA CARRILLO VELAZCO Vocal
5,418,817 JOSE LUIS DUQUE RAMIREZ Vocal	5,418,370 ALBERTO VERA RODRIGUEZ Vocal
MESA:4	
60,254,261 ALBA SOFIA DUQUE BARAJAS Presidente	60,266,683 ROSAYRA MILENA ACEVEDO MORENO Vicepresid.
1,094,264,839 JULIAN FERNANDO CARRILLO MORENO Vocal	1,232,392,232 JOSE GREGORIO DUQUE Vocal
88,160,726 JANVER OSWALDO MANRIQUE CARRILLO Vocal	34,066,489 SANDRA LILIANA NUÑEZ ROJAS Vocal
MESA:5	
51,928,576 YOLANDA FLOREZ ACEVEDO Presidente	5,418,577 JOSE HERIBERTO FLOREZ DUQUE Vicepresid.
27,645,242 MARTHA AYDE BAUTISTA CARVAJAL Vocal	88,160,813 JAVIER ALBERTO FLOREZ GRANADOS Vocal
5,418,699 EDUER ORLANDO GAUTA VILLAMIZAR Vocal	1,091,452,130 VICTOR JESUS DUQUE CACERES Vocal
MESA:6	

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CACOTA PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022

27,645,136	MARIA VICTORIA GAUTA VERA Presidente	27,645,265	ALBA LILIANA GAUTA FLOREZ Vicepresid.
1,094,241,682	ROSA MARIA VERA RAMIREZ Vocal	1,094,269,640	YAIL NAYED ISIDRO Vocal
60,265,373	YENZZID EMLCE CARRILLO CARRILLO Vocal	88,162,218	JAVIER ANTONIO GRANADOS GRANADOS Vocal
MESA:7			
27,645,190	BENEDICTA ARAQUE CHAVEZ Presidente	60,256,450	CARMEN OLIVIA MOGOLLON PORTILLA Vicepresid.
27,645,278	NUVIA MARLEM VERA FLOREZ Vocal	27,645,365	YILENA EMILCE DUQUE CACERES Vocal
88,031,670	JESUS EDUARDO ARAQUE JAIMES Vocal	5,418,563	LUIS FRANCISCO GAUTA JAIMES Vocal

Zona: 99 Puesto: 55 - TARGUALA

Dirección: ESC RURAL EL UVITO

MESA:0

1,098,633,356 NILSON MANUEL DUQUE CACERES Remanente

MESA:1

5,418,742	HECTOR YOVANY MANTILLA VERA Presidente	1,091,452,483	YIRLENY DAYANA GAUTA GAMBOA Vicepresid.
1,094,284,426	JESUS MIGUEL CARRILLO BAUTISTA Vocal	1,067,710,735	JOSE LUIS ARIAS PEÑATE Vocal
1,091,452,519	NEYRA YAZMIN VERA BUITRAGO Vocal	5,418,676	LUGO HOLMEDO GRANADOS GRANADOS Vocal

Parágrafo: En la eventualidad de que se lleve a cabo segunda vuelta Presidencial para el día 19 de Junio de 2022, los jurados de votación anteriormente relacionados tendrán que desempeñar sus funciones, en el mismo lugar, puesto y mesa de votación.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 29 de mayo de 2022, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, formulario E-11.

ARTÍCULO TERCERO: Las personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, deberán informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente resolución en la Registraduría MUNICIPAL del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de CACOTA con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CACOTA PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022

GUSTAVO ALFONSO BAUTISTA GUERRERO
REGISTRADOR DE CACOTA

REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL